República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 JUL. 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN YOHANY ROJAS MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 15001333300220190013400

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por el señor Edwin Yohany Rojas Martínez, quien actúa a través de apoderada, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Al respecto:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto, así como de la competencia conferida en el numeral 2° del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 ibídem.

De igual manera se requerirá a la apoderada judicial del accionante a efectos de que allegue al proceso en medio magnético CD con la demanda y sus anexos en formato PDF, y sus respectivos traslados, sin que sobrepase la capacidad de 5MB permitida, con el fin de surtir la notificación prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda iniciada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por el señor EDWIN YOHANY ROJAS MARTÍNEZ en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Tramítese conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto y hágase entrega de copia de la demanda y los anexos, al Representante Legal de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la delegada del **Ministerio Público** ante éste despacho, en los términos de los artículos 198 numeral tercero e inciso primero del artículo 199 del CPACA, este último modificado por la ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte actora como lo ordena el numeral primero del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente **a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** por tratarse de una demanda contra una entidad del orden nacional, conforme lo dispone el artículo 6°, numeral 3° subliteral (i) del D.L. 4085 de 2011 y, en concordancia, con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) que modificó el artículo 199 del CPACA.

SEPTIMO: Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 171 del CPACA, la parte demandante depositará en **el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia ¨CSJ-derechos, aranceles, emolumentos y costos –CUN¨, la suma de dieciséis mil pesos **($16.000)**, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene

OCTAVO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** del señor EDWIN YOHANY ROJAS MARTÍNEZ y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. Así mismo, por Secretaría ofíciese a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, allegue la totalidad del **expediente administrativo** del señor EDWIN YOHANY ROJAS MARTÍNEZ.

NOVENO: Requerir a la apoderada judicial del accionante a efectos de que una vez ejecutoriada esta providencia, allegue al proceso en medio magnético CD con la demanda y sus anexos en formato PDF, y sus respectivos traslados, sin que sobrepase la capacidad de 5MB permitida, con el fin de surtir la notificación prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO: Reconocer a la abogada DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 281.836 del C. S de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder visto en el folios 17-18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo los 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, [illegible] 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEISY CAROLINA WILCHES ABRIL
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ
RADICADO: 15001-3333-002-2019-00126-00

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por la señora Deisy Carolina Wilches Abril quien actúa a través de apoderada, contra el Instituto de Transito de Boyacá -ITBOY. Al respecto:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104 ibídem, así como de la competencia conferida en el numeral 2° del artículo 155 y numeral 3° del artículo 156 ibídem.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda iniciada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por la señora DEISY CAROLINA WILCHES ABRIL en contra del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY.

SEGUNDO: Tramítese conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto y hágase entrega de copia de la demanda y los anexos, al Representante Legal del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ- ITBOY, de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la delegada del **Ministerio Público** ante éste despacho, en los términos de los artículos 198 numeral tercero e inciso primero del artículo 199 del CPACA, este último modificado por la ley 1564 de 2011.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte actora como lo ordena el numeral primero del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 171 del CPACA, la parte demandante depositará en **el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-derechos, aranceles, emolumentos y costos –CUN", la suma de **$8.000**, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene

SEPTIMO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** al interior del cual se surtió la contratación de la demandante DEISY CAROLINA WILCHES ABRIL y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: Reconocer a la abogada ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 167.226 del C. S de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder visto a folios 30 a 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

ETDV

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOTERIO DE BOYACA
DEMANDADO: HENRY NOVOA DELGADO Y OSCAR NOVOA DELGADO
RAD: 15001-3333-002-2017-00126-00

ASUNTO

Procede el Despacho a designar el curador ad-litem del ejecutado OSCAR NOVOA DELGADO.

Para resolver se considera.

Revisado el expediente se encuentra que la entidad ejecutante realizó la publicación del emplazamiento del demandado OSCAR NOVOA DELGADO en el diario El Espectador, con lo cual se cumplen las exigencias del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 y que transcurrido el término señalado en el inciso 6º de esta normatividad sin que haya comparecido la persona emplazada, se procederá a designar curador ad-litem que lo represente en el proceso, en los términos del artículo 48 del CGP.

Se observa igualmente que el aviso de emplazamiento se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, tal como consta a folio 74.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Desígnese como curador Ad - Litem del señor **OSCAR NOVOA DELGADO**, a los siguientes abogados:

1. DIAZ GUIO MARTHA YANNET, residente en la carrera 14 No. 21-35, teléfono 3102087895.
2. DIAZ MORENO CARLOS EDUARDO, residente en la calle 20 Nº. 10-36 Of. 307, teléfono 3102286222.

3. FARIAS MONGUA HECTOR JAIME, residente en la calle 20 No. 10-64 Of. 301, teléfono 3102095890.

SEGUNDO: Los anteriores curadores designados son integrantes de la lista de auxiliares de la justicia y el cargo será ejercido por el primero que concurra, advirtiéndoles que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la comunicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del CGP salvo justificación aceptada, so pena de ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia y multados, de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 ibídem. Por Secretaria enviasen las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

EFDV

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónica Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo los 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 30 JUL. 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA TULIA ORTEGA QUIROGA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 15001333300220190013700

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por la señora ROSA TULIA ORTEGA QUIROGA, quien actúa a través de apoderada, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Al respecto:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto, así como de la competencia conferida en el numeral 2° del artículo 155 y numeral 3° del artículo 156 ibídem.

Se advierte que si bien junto a la demanda se aportó CD que contiene copia de la misma, éste medio magnético supera el ancho de banda institucional, por lo que en aras de cumplir con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 166 del CPACA, esto es, el aporte de copia de la demanda en físico y medio magnético con el fin de surtir la notificación prevista en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012[1], se supeditará la notificación de este auto a que la parte actora allegue copia de la demanda en medio magnético (CD),

[1] ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a *quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda (Subraya del despacho)

(...)

en formato PDF y dentro del peso de 5MB, en **el término de cinco días contados desde la ejecutoria de esta providencia.**

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda iniciada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por la señora ROSA TULIA ORTEGA QUIROGA, en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALE DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Tramítese conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto y hágase entrega de copia de la demanda y los anexos, al Representante Legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la delegada del **Ministerio Público** ante éste despacho, en los términos de los artículos 198 numeral tercero e inciso primero del artículo 199 del CPACA, este último modificado por la ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte actora como lo ordena el numeral primero del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** por tratarse de una demanda contra una entidad del orden nacional, conforme lo dispone el artículo 6°, numeral 3° subliteral (i) del D.L. 4085 de 2011 y, en concordancia, con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) que modificó el artículo 199 del CPACA.

SEPTIMO: Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 171 del CPACA, la parte demandante depositará en **el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-derechos, aranceles, emolumentos y costos –CUN", la suma de siete mil quinientos pesos (**$ 7.500)**, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene. La notificación de esta providencia a la entidad accionada queda

supeditada a que la accionante allegue copia de la demanda en CD en un peso no superior a 5MB y en formato PDF, **dentro del término de cinco días contados desde la ejecutoria de esta providencia,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** de la señora ROSA TULIA ORTEGA QUIROGA y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. Así mismo, por Secretaría ofíciese a la Secretaría de Educación del Municipio de Tunja para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, allegue la totalidad del **expediente administrativo** de la mencionada señora.

NOVENO: Reconocer a la abogada DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 281.836 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder visto en los folios 17-18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 19 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE NIÑO CUERVO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPCIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
RADICADO: 15001-3333-0015-2017-00151-01

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, informando que el proceso llegó del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación Judicial que confirmó el fallo de primera instancia.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P, **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 2, en providencia de fecha 12 de junio de 2019 (Fol. 295-308), mediante la cual se confirmó el fallo de primera instancia de fecha 02 de agosto de 2018, proferido por éste estrado judicial.

Cumplido lo anterior y en firme ésta providencia, ordénese a Secretaría cumplir con el numeral séptimo del fallo de primera instancia, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visto a folio 310 del expediente, dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Información Judicial.

Para tales efectos, se autoriza a la abogada Laura Cristina Gómez Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.635.728 de Tunja, y Tarjeta Profesional No. 290.402 del C. S. de la Judicatura.

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
JUEZ

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 JUL. 2019

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMPERATRIZ NARANJO TOLOZA
DEMANDADO: NACION – M.E.N. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 15001-3333-011-2016-00057-00

ASUNTO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, indicando que el proceso llegó del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que confirmó el fallo de este Juzgado.

Para resolver se considera.

1.- De conformidad con lo normado en el artículo 329 del CGP, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Para efectos de la condena en costas impuesta en segunda instancia en los términos del artículo 5 numeral 4 inciso final del acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016 se fijará como agencias en derecho lo correspondiente a un salario minino legal mensual vigente de la presente anualidad

2.- Así mismo, en firme la providencia de seguir adelante con la ejecución y observando que en escrito obrante a folios 237 y 245 (C. copias) la apoderada de la parte ejecutada presenta liquidación del crédito cobrado en el presente proceso, actuación que corresponde a lo dispuesto en el ordinal segundo del fallo de 12 de febrero de 2019, por lo que el Despacho correrá traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo dispone en el artículo 329 del C.G.P, **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 2, en providencia de fecha de 12 de junio de 2019 (fls.249-253) mediante la cual confirmó el fallo proferido por este estrado judicial el 12 de febrero de 2019.

Para efectos de la condena en costas impuesta en segunda instancia en los términos del artículo 5 numeral 4 inciso final del Acuerdo No. PSAA 16-10554

de 2016 se fija como agencias en derecho lo correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente de la presente anualidad

SEGUNDO: Conforme con lo normado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por el término de tres (03) días, para efectos que presente las objeciones relativas al estado de cuenta que contiene la liquidación allegada al expediente

El término anterior, correrá a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

LPAC

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY OMAIRA PERILLA ROLDAN
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 15001333300220190013200

Previo a avocar conocimiento del proceso, por secretaria líbrese oficio con destino a la Secretaria de Educación de Boyacá, para que el funcionario competente dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita la siguiente documentación:

-Constancia en la que se indique el último lugar geográfico (comprensión municipal) de prestación de servicios de la señora NELLY OMAIRA PERILLA ROLDAN, identificada con C.C. 33.675.572 de Garagoa, Boyacá.

El oficio queda a cargo de la parte demandante, quien deberá retirarlo, realizar los trámites pertinentes para su radicación y cancelar las expensas necesarias para que sea remitida la mencionada documentación. Además deberá allegar al Despacho constancia de radicación del oficio dentro de los tres (3) días siguientes al retiro.

Una vez se allegue la referida información ingrésese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
JUEZ

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estada Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, sienda las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 18 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAUREANO ANGELICO GUERRERO BENITEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP.
RADICADO: 15001-3333-003-2014-00189-00

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, indicando que el proceso llegó del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que confirmó el auto de 7 de febrero de 2019 mediante el cual se decretó una medida cautelar de embargo por este Juzgado.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispone en el artículo 329 del C.G.P, **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá-Sala de Decisión No. 5, en providencia de fecha de 12 de junio de 2019 (fls.25-36) mediante la cual confirmó el auto proferido por este estrado judicial el 07 de febrero de 2019.

Cumplido lo anterior y en firme esta providencia ordénese a Secretaria cumplir con el numeral tercero del auto de fecha 07 de febrero de 2019 y déjese las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

EFDV

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 19 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELFIN HERNANDEZ RINCON Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICADO: 15001-3333-015-2016-00034-00

Teniendo en cuenta la información allegada por el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC a folios 186 a 202 y 205 a 210, en la que menciona que dicha entidad dio cumplimiento al fallo objeto de ejecución mediante Resoluciones No. 002806 del 29 de agosto de 2018 y 003275 del 27 de septiembre de 2018, realizando el pago de la obligación mediante consignación a las cuentas bancarias de los demandantes el día 19 de octubre de 2018, el Despacho ordena poner en conocimiento de la parte ejecutante la información rendida por el INPEC para que en el término de 5 días se pronuncie al respecto, y de haberse cancelado totalmente la obligación solicite la terminación del presente proceso en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

EJDV

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, [illegible] 2019

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA VICTORIA CUBIDES DE HERNANDEZ
DEMANDADO: UGPP.
RADICADO: 15001-3333-002-2017-00166-00

ASUNTO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, indicando que el proceso llegó del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que confirmó el fallo de este Juzgado.

Para resolver se considera.

1.- De conformidad con lo normado en el artículo 329 del CGP, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Para efectos de la condena en costas impuesta en segunda instancia en los términos del artículo 5 numeral 4 inciso final del acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016 se fijará como agencias en derecho lo correspondiente a un salario minino legal mensual vigente de la presente anualidad

2.- Así mismo, en firme la providencia de seguir adelante con la ejecución y observando que en escrito obrante a folios 237 y 245 (C. copias) la apoderada de la parte ejecutada presenta liquidación del crédito cobrado en el presente proceso, actuación que corresponde a lo dispuesto en el ordinal segundo del fallo de 12 de febrero de 2019, por lo que el Despacho correrá traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo dispone en el artículo 329 del C.G.P, **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala de Decisión No. 2, en providencia de fecha de 12 de junio de 2019 (fls.249-253) mediante la cual confirmó el fallo proferido por este estrado judicial el 12 de febrero de 2019.

Para efectos de la condena en costas impuesta en segunda instancia en los términos del artículo 5 numeral 4 inciso final del Acuerdo No. PSAA 16-10554

de 2016 se fija como agencias en derecho lo correspondiente a un salario mínino legal mensual vigente de la presente anualidad

SEGUNDO: Conforme con lo normado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por el término de tres (03) días, para efectos que presente las objeciones relativas al estado de cuenta que contiene la liquidación allegada al expediente

El término anterior, correrá a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

EFDV

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 19 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL MONTAÑA GALINDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO
RADICADO:	150013333002201500169 – 00

Córrase traslado a los integrantes del Comité de Verificación de la acción popular de la referencia y al actor popular del cronograma de intervención presentado por el Municipio de Tunja visto a folios 717 – 719 del expediente, respecto de las vías identificadas como: i) carrera 17 entre calles 8 y 10, ii) carrera 17D entre calles 7B y calle 10 y iii) Calle 7B entre carreras 17B y Carrera 1C del Barrio Colinas de San Fernando de la ciudad de Tunja. Lo anterior, a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre dicho cronograma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019, en el partal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 19 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASTRID PARDO TORO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 15001333301120160000155 – 00

I. ANTECEDENTES.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa a folios 136 – 140 del expediente que la ejecutante presentó recurso de apelación en contra del auto del 13 de junio de 2019, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el C.P.A.C.A., no contempla un procedimiento especial para efectos del trámite del proceso ejecutivo. Por ello, en virtud del artículo 308 ídem, para los aspectos no regulados, debe acudirse al Código de Procedimiento Civil; es decir, las disposiciones del Código General del Proceso que en relación con los procesos de ejecución entró a regir a partir del 10 de enero de 2014.

De conformidad con lo previsto en el artículo 446-3 del CGP, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación del crédito por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En el presente caso se advierte que el auto que modificó de oficio la liquidación del crédito fue emitido el 13 de junio de 2019 y notificado por estado el 14 de junio de 2019, es así que de conformidad con lo establecido en el artículo 322-1 del Código General del Proceso la ejecutante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el 19 de junio de 2019, fecha en que fue radicado en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Boyacá, tal como se observa a folio 136.
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho concederá ante el Tribunal Administrativo de Boyacá y en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante en contra del auto del 13 de junio de 2019 por el cual se modificó la liquidación del crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 324 del CGP, la recurrente deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación de ésta decisión, para tomar copia de: i) la demanda (fl. 1 – 9) ii) sentencia que constituye el título ejecutivo y su constancia de ejecutoria (fl.25-40), iii) Resolución No. 0846 de 23 de noviembre de 2012 por la cual se dio cumplimiento a la sentencia (fl. 42-46), iv) auto que libró mandamiento de pago (fl. 60-63), v) liquidación del crédito realizada por la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá (fl. 116-119), vi) auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 121 – 124), vii) liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por la ejecutante (fl. 125-127), viii) auto que corrió traslado de liquidaciones del crédito (fl.129), ix) auto que modificó la liquidación del crédito (fl. 133-134), x) recurso de apelación en contra del auto que modificó la liquidación del crédito (fl. 136-140, xi) constancia de traslado del recurso de apelación (fl. 141) y xii) de esta providencia; piezas procesales que se remitirán al Superior para lo de su cargo conforme lo dispone el inciso 3° *ibídem*. Lo anterior, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Visto el memorial obrante a folios 142 del expediente en el que la apoderada de la entidad ejecutada presenta incidente de desembargo, el Despacho no dará ningún trámite a dicha solicitud por cuanto en este proceso no se ha decretado medida cautelar de embargo ni existe solicitud pendiente en tal sentido que haya sido presentada por la ejecutante.

De conformidad con memorial con el poder general que consta en la escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 obrante a folio 144, se reconocerá personería jurídica al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos para actuar en representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en calidad de apoderado principal.

De conformidad con la sustitución de poder vista a folio 143, se reconocerá personería jurídica a la abogada Anayibe Montañez Rojas como apoderada sustituta de la ejecutada, únicamente para la presentación de incidente de desembargo. A su vez, teniendo en cuenta la facultad otorgada por el apoderado principal de la entidad a la abogada Anayibe Montañez Rojas y el poder visto a folio 152, el Despacho le reconocerá personería a la abogada Diana Patricia Osorio Correa, únicamente para la ejecución del trámite antes referido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto diferido ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación presentado por la ejecutante Astrid Pardo Toro contra el auto del 13 de junio de 2019, por el cual se modificó de oficio la liquidación del crédito por ella presentada en este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 324 del C.G.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta decisión, la recurrente deberá suministrar

las expensas necesarias para tomar copia de las piezas procesales señaladas en la parte motiva que serán remitidas al Tribunal Administrativo de Boyacá, so pena de ser declarado desierto el recurso.

TERCERO: Remítase el cuaderno con las copias ordenadas al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, para que por su conducto sea enviado al Tribunal Administrativo de Boyacá, previas las anotaciones del caso.

CUARTO: No dar ningún trámite al incidente de desembargo presentado por la ejecutada visto a folios 142 del expediente, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos para actuar en representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en calidad de apoderado principal, de conformidad con el poder general obrante a folios 144 – 148.

SEXTO: De conformidad con la sustitución de poder vista a folio 143, se reconocer personería jurídica a la abogada Anayibe Montañez Rojas como apoderada sustituta de la ejecutada, únicamente para la presentación y/o adelantar incidente de desembargo. A su vez, teniendo en cuenta la facultad otorgada por el apoderado principal de la entidad a la abogada Anayibe Montañez Rojas (fl. 143) y el poder visto a folio 152, el Despacho le reconoce personería a la abogada Diana Patricia Osorio Correa, únicamente para la presentación y/o adelantar el trámite antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

DRRN

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 30 de hoy 19/07/2019 en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.

LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO